



ESTATUTOS DE LA “ASSOCIACIÓ DE MOROS I CRISTIANS DE CALLOSA D’EN SARRIÀ”

TÍTULO I OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1º Denominación

La Asociación regulada por los presentes Estatutos se denominará ASSOCIACIÓ DE MOROS I CRISTIANS DE CALLOSA D'EN SARRIÀ. Quedará sometida a los mismos, y cuanto no esté previsto en ellos, a las disposiciones legales vigentes, mediante decisiones de las Juntas Rectora y /o Directiva, que tendrán carácter obligatorio hasta la inmediata Asamblea General, que resolverá en forma definitiva.

Esta Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

1- Esta Asociación establece su domicilio social en Callosa d'en Sarrià, Plaça del Convent, número 8.

2- La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la villa de Callosa d'en Sarrià.



Art. 4º Objeto y fines

1- Es el objeto de la Asociación el organizar, regir y disciplinar las fiestas de Moros y Cristianos que en honor a nuestra Excelsa Patrona la Virgen de las Injurias, se vienen celebrando en la villa de Callosa d'en Sarrià, con independencia completa de cualquier organismo oficial que en las mismas tenga intervención, salvo la asistencia y autorización que legalmente se haya establecido.

2- Constituyen los fines de esta Asociación el acompañar en devota procesión a la imagen de la Virgen de las Injurias en cuantos actos públicos tome parte durante los días de su festividad, así como llevar a cabo cualquier acto o campaña de índole cultural, social o de exaltación cívico-religiosa que se acuerde en la Asamblea General.

Art. 5º Duración y disolución

La duración de esta Asociación no se sujeta a tiempo determinado, y no podrá acordarse su disolución mientras existan veinticinco asociados. En caso de disolución se formará una Junta Liquidadora compuesta por las Juntas Rectora, y Directiva entonces existentes, las cuales, después de cumplir todos los compromisos económicos contraídos por la Asociación, cobrando créditos y pagando deudas, procederá a destinar el sobrante, en su caso, a los establecimientos benéficos de la localidad. En caso de déficit, se procederá a distribuir el mismo entre los asociados existentes en el anterior año festero.

Art. 6º Reglamento de las Fiestas de Moros y Cristianos

Para cumplimentación del Art.4º, la Asamblea General aprobará un REGLAMENTO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS, en el que se especifiquen los actos, fechas, horarios, itinerarios y modalidades de los festejos,



premios y sanciones, así como el desarrollo de las normas, derechos y deberes de los asociados.

Por tratarse de materias de reforma y evolución, el Reglamento podrá ser modificado en parte o en su totalidad por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea General, sin alterar la vigencia del Estatuto.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º Capacidad

1- Podrán ser asociados, todas aquellas personas físicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

- a) las personas físicas con capacidad de obrar
- b) los menores de edad, entre 16 y 18 años, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. (Estos asociados no tendrán ni voz ni voto, ni podrán ser elegidos cargos directivos hasta la mayoría de edad).

2- Para la admisión de nuevos asociados, la solicitud se hará por escrito. La Junta Rectora estudiará la solicitud pudiendo aceptarla o denegarla si incumpliera alguno de los requisitos señalados en estos Estatutos. Es requisito indispensable para la admisión estar al corriente con las obligaciones que se hayan contraído con la Asociación.

Si se aceptara su admisión será inscrito como asociado en el registro de esta Asociación. El nuevo asociado se comprometerá a cumplir todas sus obligaciones como tal, así como los presentes Estatutos.



3- La condición de asociado es intransmisible tanto por causa de muerte como a título gratuito u oneroso.

Art. 8º Tipos de asociados

Los asociados podrán ser: numerarios y honorarios.

a) Los numerarios podrán ser a su vez de dos clases:

- De número: será cualquier persona que lo sea de la Asociación.
- Festero: será cualquier socio de número que tenga traje festero, pertenezca a una filà, tome parte activa en las fiestas y con la capacidad establecida en el artículo 7.1 de estos Estatutos.

b) Los honorarios serán aquellos que, a juicio de la Junta Directiva o a propuesta de uno o más asociados, y sometido a la General, reúnan méritos suficientes para ello o hayan prestado algún servicio a la Asociación. Tendrán voz y voto y podrán seguir siendo festeros. También lo serán todos los mayores de 65 años (o 65 años cumplidos) que lleven 5 años de socio como mínimo.

Art. 9º Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados son:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, siendo condición indispensable para ello hallarse al corriente de cuantas obligaciones les hayan sido impuestas.
- b) Poder elegir o ser elegidos para cualquier cargo directivo de la Asociación.
- c) Poder participar activamente en las fiestas y desempeñar cargos festeros, ajustándose a las normas de las fiestas y a las disposiciones de las Juntas Rectora y Directiva.
- d) Ser informados de la gestión administrativa y de la marcha en general de los asuntos de la Asociación.



e) Poder dirigir verbalmente o por escrito cualquier petición a la Junta Rectora, bien sobre abusos de algún asociado, o bien sobre alguna cuestión que pueda redundar en beneficio de la Asociación.

f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 10º Obligaciones de los asociados

Las obligaciones de los asociados son:

a) Pagar la cuota mínima, las derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio de conformidad a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Cumplir cuantas obligaciones se deriven de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las Juntas Directiva y/o Rectora.

c) Ejercer con diligencia y responsabilidad los cargos para los que fueran designados. No obstante, y por causas justificadas admitidas por la Junta Directiva, podrán renunciar a ellos antes de las elecciones.

d) Notificar a Secretaría el cambio de domicilio particular, así como cualquier dato o circunstancia necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

f) Guardar la debida compostura durante las fiestas, tanto en el local social como en los actos festivos.



Art. 11º Causas de baja

La calidad de asociado se podrá perder por:

- a) Baja voluntaria, mediante notificación a la Junta Rectora, no siendo efectiva la misma, hasta que no se liquiden las obligaciones económicas que tuviera contraídas.
- b) Por expulsión, previo acuerdo tomado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de los deberes señalados en estos Estatutos a los asociados.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por no haber pagado las cuotas correspondientes del año en curso. La Junta Rectora le notificará el débito dándole un plazo de al menos quince días para el ingreso de la cuota, y una vez finalizado el plazo, causará baja de esta Asociación.

Art. 12º Régimen sancionador

El asociado que voluntariamente, por negligencia o por indiferencia culpable, causara con sus actos daños o perjuicios a la Asociación, será responsable de ellos. Cuando el causante fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad a quien corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes de los asociados serán castigadas, según el REGLAMENTO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS que la Asamblea General aprobará a tal efecto. A falta del mismo, serán castigadas cautelarmente por el Presidente, con sanciones económicas o expulsión temporal de la Asociación, o ambas cosas a la vez, siendo considerada la reincidencia como falta grave. Si cualquier otra contravención, a juicio de la Junta Directiva o Rectora, fuera considerada grave, el/los asociado/s podrá/n ser expulsado/s. Estas sanciones serán expuestas a la consideración de la Junta Directiva y, en caso de ratificarlas, serán comunicadas en la próxima Asamblea General.



TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13º Órganos de Gobierno

El gobierno y administración de esta Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta Rectora.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14º Asamblea General

1- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará formada por todos los asociados reunidos en Asamblea, bajo la dirección del Presidente.

2- Será competencia de la Asamblea General la resolución de todas aquellas cuestiones que deba resolver de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, y especialmente la aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales, la aprobación de la memoria de actividades festivas y la elección del Presidente. Además, será competencia de la Asamblea General lo siguiente:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Rectora
- b) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines
- c) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias



- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- f) Constitución de federaciones e integración en ellas
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública

3- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

3.1 Con carácter obligatorio y ordinario se celebrarán al año cuatro sesiones:

a) La primera de estas sesiones se celebrará durante los tres primeros meses de cada año, para presupuestos y para acordar la celebración de las Fiestas.

b) La segunda se celebrará durante el mes de julio y antes de la Presentación de Cargos Festeros, y en ella se tomarán los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de dicha "Presentación de los Cargos Festeros" del año, la "Manifestación de la Fiesta" y la elección del Presidente, si corresponde.

c) La tercera se celebrará dentro de los diez días anteriores a las Fiestas, para exponer y aprobar, si procede, la organización de los actos que se celebrarán durante los días de Fiestas.

d) La cuarta se celebrará el día llamado de "MISA DE GRACIA", y se procederá a la lectura y aprobación del extracto anual de cuentas de ingresos y gastos, así como a la del balance de situación a esa fecha y del inventario, a la presentación de la nueva Junta Directiva y Rectora si procede, y al nombramiento de socios de honor.

3.2 Las demás Asambleas que se celebren serán extraordinarias y serán convocadas por el Presidente, a instancia suya, de la Junta Directiva, o por petición escrita y firmada por un mínimo de cuarenta asociados, no pudiéndose tratar en ellas más que los asuntos que la motiven.

Serán competencia de la Asamblea General extraordinaria, entre otras:

- a) Disposición o enajenación de los bienes sociales.
- b) Elección del Presidente (si hay elecciones anticipadas).
- c) Modificación total o parcial de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.



Art. 15º Convocatorias

La convocatoria para la Asamblea General se efectuará quince días antes de la reunión y será remitida por escrito a cada uno de los asociados con la inclusión del orden del día, previa convocatoria. En caso de haber algún punto de última hora se podrá añadir comunicándolo a los asistentes al empezar las Asambleas.

Art. 16º Desarrollo de las Asambleas

1- En las asambleas dirigirá el debate el Presidente o, en su defecto, alguno de los Vicepresidentes. De cada sesión, el Secretario redactará el Acta. La aprobación de dicha acta corresponderá, dentro del plazo de quince días, al Presidente, al Secretario y a dos socios designados al efecto por la Asamblea.

2- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

3- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, ya sea votación nominal, secreta, papeletas o por aclamación, siendo la misma Asamblea la que decida el sistema cualquiera que sea su número de votos. Los acuerdos que se tomen de cualquiera de estas maneras obligarán a todos los asociados, incluidos los ausentes o disconformes. En caso de empate en la votación el Presidente podrá ejercer el voto decisivo o convocar una nueva Asamblea.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



4- Se admitirá la delegación de voto. Cada socio podrá tener como máximo la representación de dos asociados, siempre y cuando se tenga dicha delegación por escrito.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17º Junta Directiva

1- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asamblea General y está formada por:

- a) La Junta Rectora.
- b) El vocal de cada Filà.

Los Capitanes podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán voz, pero no voto.

2- Se reunirán como mínimo ocho veces al año o cuando el Presidente los requiera.

3- Tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El sistema de votación será el mismo que en Asamblea General. En caso de empate decidirá la votación el Presidente.

4- En las sesiones de la Junta Directiva dirigirá el debate el Presidente o, en su defecto, alguno de los Vicepresidentes. De cada sesión, el Secretario redactará el Acta. La aprobación de dicha acta corresponderá, dentro del plazo de quince días, al Presidente, al Secretario y a dos socios designados al efecto por la Junta Directiva.



Art. 18º Atribuciones

Son atribuciones especiales de la Junta Directiva:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Rectora que sean contrarias a los Estatutos.
- b) Admitir o abrir expediente de expulsión de asociados.
- c) Sancionar a Filas o asociados que incumplan las normas de la Asociación.
- d) Constituirse en comisiones, que presentarán sus conclusiones para su aprobación.
- e) Proponer un voto de censura a la Junta Rectora, siempre que sea por mayoría absoluta de votos.
- f) Colaborar con la Junta Rectora en la organización de las Fiestas y durante las mismas.

CAPÍTULO III LA JUNTA RECTORA

Art. 19º Composición

La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de la Asamblea General. El gobierno y administración de la Asociación estarán a su cargo y está formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente primero.
- c) Vicepresidente segundo.
- d) Tesorero.
- e) Secretario general.
- f) Vocales (con las funciones que al efecto asigne el Presidente).

Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, voluntarios y reelegibles (pudiendo aceptar o no), siendo condición indispensable que el Presidente tenga como



mínimo cuatro años de antigüedad como miembro de la Asociación y que los demás miembros tengan los 18 años cumplidos.

Art. 20º Elección de Presidente

1- El proceso electoral para la elección del Presidente se desarrollará de la siguiente forma:

- a) Se avisará a la Junta Directiva con un mes de antelación del proceso.
- b) Cada Filà por mediación de su vocal presentará por escrito un candidato de la propia filà obligatoriamente.
- c) La Junta Rectora puede presentar un candidato.
- d) Podrá haber voluntarios.
- e) Se expondrá con un mes de antelación la lista de los candidatos en el tablón de anuncios.
- f) La votación se hará con las listas actualizadas de socios con derecho a voto.
- g) Ganará el candidato más votado por mayoría simple.
- h) El Presidente electo asistirá a las Juntas Rectoras y Directivas desde su elección en julio y el saliente lo hará a petición del Presidente electo desde Misa de Gracia hasta año nuevo. Tendrán voz y no voto.

El Presidente electo nombrará a los miembros que conformarán junto con él la Junta Rectora, los cuales ejercerán el cargo durante un periodo de dos años.

El cese en el cargo de cualquier miembro de la Junta Rectora antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) dimisión voluntaria mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



En caso de que la vacante que se produzca sea la del Presidente, se cubrirá mediante la elección del mismo en una Asamblea General Extraordinaria. La vacante de cualquier otro miembro de la Junta Rectora será cubierta por un asociado elegido por el Presidente que deberá cumplir con los requisitos de los presentes Estatutos.

Art. 21º Sesiones de la Junta Rectora

1- La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes previa convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno, o si lo solicita un mínimo del cincuenta por ciento de sus componentes.

2- La Junta Rectora quedará válidamente constituida con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

3- En las sesiones de la Junta Rectora tendrán voz y voto todos sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto decisivo.

Art. 22º Atribuciones

La Junta Rectora tendrá, además de los señalados en otros artículos, las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Asociación con la obligación de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las normas que los desarrollan.

b) Confeccionar el programa de Fiestas, los concursos y actos culturales que estimen convenientes durante el resto del año.

c) Preparar con la antelación necesaria los proyectos de presupuestos anuales de gastos e ingresos que hayan de regir en el próximo ejercicio, para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General, y ejecutarlos.



- d) Hacer anualmente el inventario de los bienes y efectos de la Asociación.
- e) Convocar a la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Acordar los medios para recaudar fondos.
- g) Abrir expediente sancionador a asociados o filaes que incumplan las normas de la Asociación o los Estatutos.
- h) Designar las comisiones que estime convenientes, incluso con la colaboración de asociados no directivos, para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, determinando en cada caso la duración y competencia de las mismas.
- i) Aprobar o no el reglamento de régimen interno de les filaes.
- j) Aprobar o denegar la creación de nuevas filaes, los bocetos de trajes nuevos, escuadras, boatos o reformas parciales de ellos, siempre según las normas establecidas en el presente Estatuto y respetando la época que representan.
- k) Aprobar o denegar la admisión de nuevos asociados.
- l) Administrar todos los servicios, eligiendo la forma que se considere más conveniente.
- m) Llevar las actas y los libros al día.
- n) Estudiar las posibles modificaciones de actos festeros, previo acuerdo de la Junta Directiva para presentarlo a la Asamblea General.
- o) Enajenar en la forma que se acuerde, los efectos de la Asociación que sean útiles para su uso.
- p) Hacer mantener el local social en perfectas condiciones y hacer cumplir el contrato de alquiler del bar en todas sus cláusulas.
- q) Ordenar cuanto sea necesario para el mejor régimen interior de la Asociación y organizar, a través de las comisiones designadas al efecto, los actos que considere oportunos para el cumplimiento de los fines de la misma; regir y disciplinar las Fiestas, velando especialmente por el orden y desenvolvimiento de les filaes durante sus actos oficiales.
- r) Elevar a la Asamblea General las modificaciones que estime conveniente introducir en los presentes Estatutos para su aprobación definitiva, previo acuerdo de la Junta Directiva.



- s) Dictar normas y reglamentos, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- t) Estrechar las relaciones entre las filiales, velando por sus fines, y resolver y dirimir las cuestiones que se susciten entre ellas o entre éstas y sus afiliados.

Son atribuciones de la Junta Rectora, además de las que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos, todas aquellas que no se hayan reservado a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

Art. 23º Del Presidente

Al Presidente le corresponde:

- a) Ostentar la representación oficial de la Asociación.
- b) Designar de entre los asociados los que vayan a desempeñar los cargos de la Junta Rectora.
- c) Ejercer la máxima autoridad en la ejecución de los actos de Moros y Cristianos.
- d) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, ordenando la ejecución sin dilación de los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta Rectora.
- e) Convocar a las comisiones cuando lo estime conveniente, y a la Junta Rectora, Junta Directiva y Asamblea General, en la forma y casos previstos en los artículos correspondientes.
- f) Presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Junta Rectora, o comisiones y actos sociales, dirigiendo los debates y cuidando se guarde el mayor orden y corrección, pudiendo suspenderlos y, en caso extremo, levantar la sesión cuando al intentar poner orden no fuera obedecido.



g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y firmar los documentos que emanen de ella.

h) Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra tesorería y las actas de las Asamblea General y Juntas Directivas.

i) Resolver los casos de extrema urgencia como lo estime más acertado y beneficioso para la Asociación, con obligación de dar cuentas a las Juntas Rectora y Directiva en la primera sesión que éstas celebren.

j) Designar de entre los asociados, cuando lo crea conveniente, cuantos colaboradores necesite para ejecutar el trabajo necesario que requiera el buen funcionamiento de la Asociación.

k) Nombrar los Embajadores.

Art. 24º De los Vicepresidentes

A los Vicepresidentes les corresponde:

a) Sustituir al Presidente, con todas sus atribuciones, en casos de ausencia y en la vacante del cargo.

b) Realizar cuantas misiones les encomiende el Presidente.

c) Ayudarle en sus funciones según su delegación expresa.

Art. 25º Del Secretario General

Al Secretario General le corresponde:

a) Llevar un libro para extender las actas de la Asamblea General, otro para las Juntas Directivas y otro para las Juntas Rectoras.

b) Autorizar con su firma, junto a la del Presidente, las actas de las Asambleas Generales, Juntas Directivas, y Juntas Rectoras.

c) Tener a su cargo el registro de filiales y el de asociados, la correspondencia, la secretaría y el sello de la Asociación.



d) Recibir solicitudes y proposiciones de los asociados y dar cuenta de ellas a la Junta Rectora.

e) Revisar todo lo concerniente a la Asociación.

Art. 26° Del Tesorero

Al Tesorero le corresponde:

- a) Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre por orden o libramiento visado por el Presidente y cualquier otro miembro de la Junta que acredite su legitimidad, llevando de ello la debida cuenta.
- b) Tener bajo custodia los fondos de la Asociación y conservar en su poder los libros y documentos correspondientes que acrediten la existencia y empleo de los fondos de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma los recibos de todas las cantidades que deba recibir o pagar la Asociación y pasarlo a su cobranza.
- d) Llevar la contabilidad de la Asociación de forma clara, empleando para ello los medios que estime pertinentes de conformidad con la legislación vigente.
- e) Preparar las listas anuales para el cobro de las cuotas.
- f) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a su aprobación conforme a los Estatutos.

Art. 27° De los Vocales

A los Vocales de la Junta Rectora les corresponde formar parte de las distintas comisiones que se formen y realizar cuantas funciones les encomiende el Presidente (utillaje, relaciones públicas, etc.).



Art. 28º Del Vocal de Filà

Al Vocal de cada Filà le corresponde:

- a) Formar parte de la Junta Directiva.
- b) Ser el Presidente de la Filà.
- c) Ser el responsable de su Filà durante los días de Fiestas y resto del año, y todos sus cometidos los llevará a cabo en colaboración con el Cap de Filà y de acuerdo con los Estatutos.

Art. 29º Del Cap de Filà

El Cap de Filà es el encargado de la Filà durante los días de Fiestas y velará para que ésta cumpla todos los acuerdos de la Asamblea General y normas de los Estatutos referentes a las Fiestas, en colaboración con el vocal, respondiendo de ello ante la Junta Rectora.

Art. 30º Cargos externos

El Presidente podrá nombrar los siguientes cargos externos:

- a) Asesor Religioso; será el encargado de asesorar a la Asociación en los temas religiosos.
- b) Asesor Musical; será el encargado de asesorar a la Asociación en los temas musicales.
- c) Asesor Jurídico; será el encargado de asesorar a la Asociación en los temas jurídicos.
- d) Asesor Histórico; será el encargado de asesorar a la Asociación en los temas históricos.
- e) Cronista; será el encargado de redactar la crónica de las Fiestas y demás actos concernientes a la Asociación anualmente.



- f) Secretario Contador; podrá ser un cargo remunerado y le corresponderán las funciones que le encargue el Presidente referentes a la contabilidad y a la administración en general.
- g) Conserje; deberá ser con preferencia uno de los asociados. Podrá ser un cargo remunerado y le corresponderán las funciones que le encargue el Presidente.

TÍTULO IV DE LAS FIESTAS

CAPÍTULO I CARGOS FESTEROS

Art. 31º Cargos Festeros

En cada bando habrá un Capitán o una Capitana, un Abanderado o Abanderada y un Embajador o Embajadora.

Para ostentar cualquiera de estos cargos será necesario ser socio, y se seguirá un turno entre les Filaes de cada bando, excepto para el de Embajador/a, que será nombrado por el Presidente de la Asociación.

Art. 32º Abanderado/a

Para el cargo de Abanderado/a se seguirá un riguroso turno entre les Filaes de su bando, y cada Filà que le corresponda el turno dará el nombre de su Abanderado/a en la Asamblea General de Misa de Gracia.

El Abanderado/a acompañará al Embajador/a durante todos los actos de Fiestas. El Abanderado/a podrá tener la Bandera en el balcón de su casa durante las Fiestas, excepto en los actos oficiales, a los que deberá asistir con ella.



Art. 33º Capitán/a

1- Para el cargo de Capitán se seguirá el mismo sistema que para el de Abanderado/a, y será la Filà quien se hará responsable del cargo, eligiendo después su Capitán, siempre con preferencia para la persona que fue Abanderado/a el año anterior.

El Capitán nombrará a su Capitana (o la Capitana su Capitán). El Capitán será el jefe de su bando y será respetado por todos durante los días de Fiestas, al igual que el Abanderado/a y el Embajador/a.

2- Estos cargos especiales podrán llevar el traje que estimen conveniente, siempre que pertenezcan o representen a la época histórica de la reconquista que es la que conmemoramos con esta celebración.

Art. 34º Embajador/a

El cargo de Embajador/a podrá ser ostentado por cualquier socio.

CAPITULO II CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS

Art. 35º Celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos

Las tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos se celebrarán desde el sábado anterior al segundo domingo de octubre hasta el martes siguiente, que será el último día. El desarrollo de las mismas se llevará a cabo según lo acordado en la Asamblea General y Juntas Directivas.



Art. 36º Celebración de la Manifestación de la Fiesta

1- El día de la “MANIFESTACIÓN DE LA FIESTA” se celebrará durante el mes de julio, y una semana antes se hará la Presentación de los Cargos Festeros del año.

Al acto de la manifestación están obligados a asistir:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Junta Rectora.
- c) Los Capitanes y Capitanas.
- d) Los Abanderados y Embajadores.
- e) Los Caps de Filà.

Podrán asistir también los festeros que voluntariamente lo deseen.

2- Para participar en los actos será indispensable ir con el traje informal de la Filà a la que se pertenezca.

CAPITULO III DE LES FILAES

Art. 37º Denominación

Se denominará Filà a toda agrupación de socios debidamente constituida con el fin de tomar parte activa en las Fiestas de Moros y Cristianos en honor a la Virgen de las Injurias y cumplir los demás fines de la Asociación.

Art. 38º Distribución

1- Les Filaes por su actuación festera se distribuirán en dos bandos: el Moro y el Cristiano. Cada uno de los dos bandos estará compuesto a su vez por un mínimo de dos



Filaes. Además, cada bando tendrá un Capitán o una Capitana, un Abanderado o Abanderada y un Embajador o Embajadora.

2- Los cargos de Capitanes y Abanderados rotarán alternativamente en cada una de las filaes de su bando.

3- Para la nueva creación de filaes se mantendrá siempre el equilibrio entre los dos bandos. Dicho equilibrio será regulado por la Junta Directiva.

Art. 39º Número de componentes

El número máximo de componentes de cada Filà será libre, según la conveniencia de cada Filà, con un mínimo de 13 socios. No obstante, la situación de las filaes que dejen de cumplir el mínimo de componentes exigido en el párrafo anterior se regulará en el reglamento que desarrolle el presente estatuto y, a falta de éste, por acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 40º Duración

La duración de las Filaes será indefinida, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos para ello:

a) Estar al corriente de los pagos con la Asociación, así como al corriente con la totalidad de sus obligaciones.

b) Que participen en las Fiestas un mínimo de trece festeros miembros de la Filà de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Que desempeñen los cargos de Capitán y Abanderado/a cuando por turno les corresponda.

d) Que cumplan estos Estatutos y no incurran en ninguna falta muy grave que motive que la Asamblea General la expulse.



Art. 41º Registro

1- Se crea un registro de Filaes, que recogerá:

- a) El reglamento interno de cada una de ellas.
- b) El nombre y la bandera.
- c) La indumentaria.
- d) El libro de actas, sellado por la Asociación.
- e) Otras peculiaridades.

2- La Junta Rectora regulará el funcionamiento de dicho registro. Si se extinguiera una Filà, todos sus distintivos y bienes culturales pasarán a la tutela de la Asociación. Dichos bienes serán de nuevo cedidos a festeros que traten de rehacer dicha Filà.

3- El plazo para la confección del reglamento interno y de creación del registro será de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Art. 42º Creación

Cuando se quiera constituir una nueva Filà se comunicará la solicitud a la Junta Rectora antes de marzo del año festero en curso, acompañando un boceto del traje, otro de la bandera, el nombre con el que se quiera formar la nueva Filà y la relación de sus componentes. La Junta Rectora y después la Junta Directiva podrá o no aprobarlo según el boceto se adapte o no a la época histórica representada y no rompa el equilibrio entre los dos bandos referente al número de filaes necesario para el buen funcionamiento de las Fiestas.

Es requisito indispensable para constituirse Filà que sean socios festeros y formen un grupo de 25 miembros.



Art. 43º Traje oficial

1- Todas las filaes tendrán un traje oficial con un diseño y colores iguales que identifiquen a sus miembros.

Cualquier modificación total o parcial del traje original se tendrá que comunicar a la Junta Directiva con dos meses de antelación a la celebración de las Fiestas como mínimo.

2- Todas las filaes deberán asistir con el traje oficial a los actos que apruebe la Junta Directiva y al resto de actos con el traje informal completo.

3- Los trajes oficiales de las filaes no podrán usarse en público fuera de los días de fiestas, salvo que la Junta Rectora autorice lo contrario.

Art. 44º Kábila

Los componentes de cada Filà serán libres de hacer Kábila o no, o de hacer diferentes Kábilas dentro de una misma Filà, sin que esto sea motivo de baja, siempre que pague sus gastos de Filà (Cargos, bandera Filà, convocatoria juntas y todo lo relacionado con los actos oficiales), que son obligatorios para todos sus componentes.

Art. 45º Cambio de Filà

Ningún festerero podrá darse de baja en una Filà y de alta en otra sin cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago con la Asociación.
- b) Haber satisfecho todas sus deudas (si las hubiese) y obligaciones contraídas con la Filà precedente.
- c) Ser admitido por la otra Filà.



Art. 46º Admisión de miembros

Para la admisión de miembros en una Filà, aparte de las normas de su régimen interno, se requerirán los siguientes trámites generales:

- a) Ser socio de la Asociación de Moros y Cristianos.
- b) Solicitar su admisión a la Filà (o al Cap de Filà, o al Vocal).
- c) Ser aceptado por mayoría simple en junta extraordinaria de la Filà
- d) Que la Filà comunique su alta a la Junta Rectora para que sea inscrito en el registro de la misma.

Art. 47º Deberes de la Filà

Los deberes de las filaes, son los siguientes:

- a) Tomar parte en las fiestas, atendiendo a los reglamentos y las normas que se dicten.
- b) Crear su reglamento de régimen interno.
- c) Llevar el registro de sus componentes.
- d) Levantar acta de las juntas ordinarias como mínimo.
- e) Desempeñar los cargos de Capitanía y Abanderado/a cuando por turno les corresponda.
- f) Seguir las indicaciones de la Junta Rectora.
- g) Acudir a los actos guardando la debida compostura y con la indumentaria que reglamentariamente se determine.

Art. 48º Derechos de la Filà

Los derechos de las filaes son los siguientes:

- a) Participar en la Fiesta según los Estatutos y las normas de la Junta Directiva.
- b) Acordar (previo presupuesto) su cuota de gastos de Filà, siempre que no vayan en contra de los estatutos.



- c) Admitir, rechazar, premiar o sancionar a sus miembros.
- d) Dirigir peticiones o sugerencias a la Junta Rectora.
- e) Recibir subvenciones.

Art. 49º Gobierno de la Filà

1- El gobierno de la Filà estará formado por:

- a) El Vocal de la Junta Directiva, que será el Presidente de la Filà.
- b) El Cap de Filà, que será el encargado de la misma.
- c) Los componentes que necesiten para el gobierno de la Filà.

Estos cargos tendrán derechos, deberes, autoridad y responsabilidad, y responderán ante la Junta Directiva de llevar una buena administración de la Filà en base a su presupuesto. Tendrán la duración que fije su reglamento interno.

2- Los cargos de la Filà tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar la participación de la Filà en las fiestas, dependiendo de las normas de la Junta Rectora o Directiva.

b) Celebrar al menos dos reuniones ordinarias anualmente:

- Una durante los seis primeros meses para aprobar los presupuestos y fijar las cuotas de gastos de la Filà, siempre que éstos no vayan en contra de estos Estatutos.

- Otra para nombrar cargos y candidatos una semana antes de la Asamblea General de Misa de Gracia.

- Las demás reuniones serán extraordinarias y las convocará el vocal cuando lo estime conveniente.

c) Mandar las convocatorias con cinco días de antelación como mínimo, indicando hora, lugar y orden del día de la misma.

d) Hacerse cargo de la organización del programa festero de la Filà si lo hubiera, o delegar en sus vocales.



e) Tomar acuerdos en asuntos de Filà, siempre que al ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva ésta los apruebe.

f) Separar de la formación al componente de su Filà que a su criterio no esté en las debidas condiciones de sobriedad, atuendo, etc., durante los actos oficiales.

g) Dar cuenta a la Junta Rectora de cualquier falta que cometiesen sus individuos para su posible sanción.

h) Presentar a la Junta Rectora la relación de altas y bajas de sus componentes anualmente.

Art. 50° Disolución

Constituida en Junta, cada Filà podrá autodisolverse de conformidad de su reglamento interno.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 51° Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos sus bienes, muebles e inmuebles de cualquier clase, que todos los años en la Asamblea General de presupuestos serán relacionados en el inventario del mismo, con la precisión requerida, detallando el estado de dichos bienes altas y bajas.

Art. 52° Recursos económicos

Para el sostenimiento de la Asociación se contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de los asociados y sobrecuota festera.
- b) Donativos y subvenciones.



- c) Intereses de sus fondos y rendimiento de sus bienes.
- d) Cualquier otro lícito.

Los donativos y subvenciones que obtuviera la Junta Rectora por cualquier concepto, se destinarán estrictamente a su fin. Si no estuviera especificado o resultara imposible o improcedente, se destinarán a los fines generales de la Asociación, según acuerde la Junta Rectora.

Art. 53º Cuota de socio

1- Los socios estarán obligados a abonar las cuotas que se acuerden en la Asamblea General, así como al pago de los repartos acordados para efectuar las reformas que se estimen necesarias, y a los gastos extraordinarios.

2- A los morosos en el pago de las cuotas o repartos acordados se les podrá exigir el pago ante los Tribunales de Justicia, demandándole el Presidente de la Asociación, previo acuerdo tomado en la Junta Directiva, haciéndosele además repercutir los gastos y perjuicios ocasionados por su morosidad a la Asociación. En todo caso, la Junta Directiva podrá establecer la sanción que le permitan los Reglamentos, los Estatutos o la Asamblea General.

Cuando el motivo de la baja del socio fuese la falta de pago de la cuota correspondiente, para ser admitido tendrá que abonar el recargo correspondiente acordado en la Asamblea General, más la cuota de entrada si se hubiese acordado imponerla con carácter general.

Art. 54º Sobre cuota festera

1- Los socios festeros estarán obligados a abonar las sobre cuotas que se acuerden en la Asamblea General.



Los asociados festeros podrán pasar a asociados de número sin tener que pagar la sobrecuota festera, siempre y cuando lo comuniquen a la Junta Rectora.

2- Los asociados de número que quieran participar en las fiestas deberán comunicarlo a la Junta Rectora con un mes de antelación como mínimo, la cual podrá autorizarlo si lo considera oportuno, previo pago de la sobrecuota festera acordada para estos casos por la Asamblea General.

3- Los asociados festeros estarán exentos de sobrecuota en casos especiales, siempre y cuando lo soliciten a la Junta Directiva, y ésta crea conveniente no cobrarla.

Art. 55° Participación de los no socios

Las personas que no siendo socios quieran participar en algún acto oficial, deberán comunicarlo a la Junta Rectora con un mes de antelación como mínimo, la cual podrá autorizarlo si lo considera oportuno, previo pago de las cuotas correspondientes (cuota de socio y sobrecuota festera), más la fianza que en su caso determine la Junta Directiva y con las excepciones que la misma acuerde.

Art. 56° Presupuestos

1- El presupuesto anual y el cuadro de cuotas, en base a este presupuesto, se presentarán para su aprobación a la Asamblea General, que se celebrará para este fin durante los tres primeros meses del año.

2- Los presupuestos ordinarios aprobados en la Asamblea General tendrán vigencia durante el año festero en curso y atenderán a los gastos normales y necesarios para sostener la Asociación y cubrir sus obligaciones. Se consignarán todos los ingresos y gastos previsibles, clasificados por conceptos y con el debido detalle para ser apreciados.



La Junta Rectora formará el anteproyecto sobre la base de la liquidación del último presupuesto Ordinario vigente, que será reelaborado después por la Junta Directiva, expuesto a la consideración de los asociados y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

3- Los presupuestos extraordinarios para atender a gastos de tal especie y los empréstitos de cualquier clase, se someterán siempre a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

4- No se hará pago alguno sin crédito consignado en el presupuesto y sin libramiento visado por el Presidente. No obstante, la Junta Rectora podrá, bajo su responsabilidad, hacer algún gasto ordinario no previsto de escasa importancia o que exceda de lo consignado, siempre que el equilibrio normal del presupuesto quede asegurado, bien por aumento de los ingresos o bien por economías en otros gastos debidamente atendidos.

5- Las Cuotas de ingresos se llevarán con suficiente claridad en los libros que sean necesarios y por el sistema que se adopte de conformidad con la legislación vigente, conservándose adecuadamente los justificantes correspondientes.

Art. 57º Cuentas

1- Al especificar las cuentas se harán constar con detalle los créditos sin realizar y las obligaciones pendientes de pago.

2- En el tablón de anuncios de la Asociación se expondrá, para conocimiento de los asociados cada año:

a) El estado de cuentas y balance general de gestión del presupuesto aprobado por la Asamblea General.



b) El cuadro de cuotas del año festero en curso aprobado por la Asamblea General.

3- La Junta Rectora determinará la forma de recaudar los ingresos y, si dichos fondos se depositan en un establecimiento de crédito o bancario, se necesitará para retirarlos dos de las cuatro firmas autorizadas: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General.

Los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos ordinarios, se aplicarán a los fines que la Junta Rectora considere oportuno o al ejercicio siguiente, y figurarán en el presupuesto para su aprobación en Asamblea General.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 58º Reforma del Estatuto

Para la reforma del presente Estatuto en Asamblea General Extraordinaria se requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

La solicitud de la reforma podrá ser instada por la Junta Rectora, la Directiva o un mínimo de 40 socios, previa aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva formalmente convocada. En caso de que la solicitud de reforma sea avalada por un 20% de los socios, la Junta Rectora deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los mismos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Junta Directiva tendrá competencia para resolver cualquier duda sobre la aplicación en la transitoriedad de las presentes disposiciones estatutarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores contradigan al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

En Callosa d'en Sarrià a 5 de marzo de 2012

VºBº

FERNANDO LÓPEZ TIRADO
PRESIDENTE

MARLEN SANTA CRUZ ROIG
SECRETARIA



CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 8 de Abril de 2008 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2012.

En Callosa d'en Sarrià a 5 de marzo de 2012

VºBº

FERNANDO LÓPEZ TIRADO
PRESIDENTE

MARLEN SANTA CRUZ ROIG
SECRETARIA